



C/45/13

ORIGINAL: Inglés

FECHA: 5 de octubre de 2011

UNIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LAS OBTENCIONES VEGETALES
GINEBRA

CONSEJO

Cuadragésima quinta sesión ordinaria
Ginebra, 20 de octubre de 2011

APROBACIÓN DE DOCUMENTOS

Documento preparado por la Oficina de la Unión

1. La finalidad del presente documento es suministrar información sobre los documentos que se ha invitado al Consejo a aprobar en su cuadragésima quinta sesión ordinaria, que tendrá lugar en Ginebra el 20 de octubre de 2011.

2. El Comité Consultivo en su octogésima primera sesión, aprobó el procedimiento siguiente, si procede, para actualizar documentos aprobados previamente por el Consejo (véase el párrafo 11 del documento C(Extr.)/28/4, "Informe"):

“i) presentar un documento del Consejo en el que se propongan modificaciones específicas del documento objeto de actualización sin presentar al Consejo el proyecto íntegro de documento revisado. Se invitará al Consejo a aprobar la versión revisada del documento sobre la base de las modificaciones específicas y la Oficina de la Unión preparará y publicará el documento revisado sobre esa base; y

ii) presentar al Consejo para su aprobación, conjuntamente con el documento del Consejo que contenga las modificaciones específicas del documento objeto de actualización, un documento de información, similar al documento ‘Lista de documentos TGP y fechas de última publicación’ (documento TGP/0/3) que contenga las referencias y fechas más recientes de los documentos de información (por ejemplo, las series de documentos INF y EXN).”

3. Se invitará al Consejo a aprobar en su cuadragésima quinta sesión ordinaria los documentos siguientes:

a) Documentos TGP:

TGP/5, Sección 10/2 Experiencia y cooperación en el examen DHE: Notificación de caracteres adicionales (Revisión)
(documento TGP/5 Sección 10/2 Draft 3)

TGP/7/3 Elaboración de las directrices de examen (Revisión)
(documento C/45/13, Anexo I)

TGP/11/1 Examen de la estabilidad
(documento TGP/11/1 Draft 11)

TGP/0/4 Lista de documentos TGP y fechas de última publicación
(Revisión)
(documento TGP/0/4 Draft 1)

b) Documentos de información:

UPOV/INF/6/2 Orientaciones para la redacción de leyes basadas en el Acta de 1991 del Convenio de la UPOV (Revisión)
(documento C/45/13, Anexo II)

UPOV/INF/16/2 Programas informáticos para intercambio (Revisión)
(documento C/45/13, Anexo III)

UPOV/INF-EXN/1 Lista de documentos INF-EXN y fechas de última publicación
(documento UPOV/INF-EXN/1 Draft 1)

c) BMT/DUS/1 Posible utilización de marcadores bioquímicos y moleculares en el examen de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad (DHE)
(documento BMT/DUS/1 Draft 6)

a) DOCUMENTOS TGP

TGP/5 Sección 10/2: Experiencia y cooperación en el examen DHE: Notificación de caracteres adicionales (Revisión) (documento TGP/5 Sección 10/2 Draft 3)

4. El Comité Técnico (TC), en su cuadragésima séptima sesión, y el Comité Administrativo y Jurídico (CAJ), en su sexagésima tercera sesión, aprobaron las modificaciones con respecto al documento TGP/5 Sección 10/2 Draft 2 y, sobre esa base, decidieron que se sometiera a la aprobación del Consejo en su cuadragésima quinta sesión ordinaria el proyecto de documento TGP/5 Sección 10/2.

5. Se invita al Consejo a aprobar el documento TGP/5 Sección 10/2 “Experiencia y cooperación en el examen DHE: Notificación de caracteres adicionales” (Revisión) sobre la base del documento TGP/5 Sección 10/2 Draft 3.

TGP/7/3: Elaboración de las directrices de examen (Revisión) (documento C/45/13, Anexo I)

6. En su cuadragésima séptima sesión, el TC acordó que en las directrices de examen que habían de aprobarse en su cuadragésima séptima sesión no se empleara el texto del documento TGP/7/2, adoptado por el Consejo en su cuadragésima cuarta sesión ordinaria, celebrada en Ginebra el 21 de octubre de 2010, en lo concerniente al Capítulo 4.1.4. Asimismo, acordó que las directrices de examen que había de aprobar el TC incluyeran la redacción modificada del Capítulo 4.1.4 según los siguientes modelos:

Opción 1: “Salvo indicación en contrario, a los efectos de la distinción, todas las observaciones de plantas individuales deberán efectuarse en { x } plantas o partes de cada una de las { x } plantas, y cualquier otra observación se efectuará en todas las plantas del ensayo, sin tener en cuenta las plantas fuera de tipo.”

Opción 2: “Salvo indicación en contrario, a los efectos de la distinción, todas las observaciones de plantas individuales deberán efectuarse en { x } plantas o partes de cada una de las { x } plantas, y cualquier otra observación se efectuará en todas las plantas del ensayo, sin tener en cuenta las plantas fuera de tipo. En el caso de observaciones de partes tomadas de plantas individuales, el número de partes que habrá de tomarse de cada una de las plantas deberá ser de { y }.”

El TC acordó que las directrices de examen que había de aprobar incluyeran la redacción modificada del Capítulo 4.1.4.

7. En su cuadragésima séptima sesión, el TC señaló que para que pudieran aprobarse las directrices de examen, el Consejo tendría que aprobar previamente la revisión del documento TGP/7 en su cuadragésima quinta sesión ordinaria, que se iba a celebrar en Ginebra el 20 de octubre de 2011. En consecuencia, decidió aprobar las directrices de examen, siempre y cuando el Consejo aprobara la necesaria revisión del documento TGP/7.

8. En su sexagésima cuarta sesión, que se celebrará en Ginebra el 17 de octubre de 2011, se invitará al CAJ a considerar la propuesta del TC de modificar el documento TGP/7, que figura en el Anexo I del presente documento (véase el párrafo 6 del presente documento). En la cuadragésima quinta sesión ordinaria del Consejo se presentará un informe sobre las conclusiones a las que llegue el CAJ en su sexagésima cuarta sesión, en relación con la propuesta del TC de modificar el documento TGP/7.

9. Se invita al Consejo a que, con sujeción a la aprobación del CAJ, apruebe la revisión del documento TGP/7 “Elaboración de las directrices de examen” (documento TGP/7/3), sobre la base de las modificaciones propuestas en el documento TGP/7/2, que figuran en el Anexo I del presente documento.

TGP/11/1: Examen de la estabilidad (documento TGP/11/1 Draft 11)

10. El TC, en su cuadragésima séptima sesión, y el CAJ, en su sexagésima tercera sesión, aprobaron las modificaciones con respecto al documento TGP/11/1 Draft 10 y, sobre esa base, decidieron que se sometiera a aprobación del Consejo, en su cuadragésima quinta sesión ordinaria, un proyecto de documento TGP/11/1.

11. Se invita al Consejo a aprobar el documento TGP/11/1 “Examen de la estabilidad” sobre la base del documento TGP/11/1 Draft 11.

TGP/0/4: Lista de documentos TGP y fechas de última publicación (Revisión) (documento TGP/0/4 Draft 1)

12. Conjuntamente con la lista de documentos TGP que se invite a aprobar al Consejo en su cuadragésima quinta sesión ordinaria, se propone aprobar la revisión del documento TGP/0/3 sobre la base del documento TGP/0/4 Draft 1.

13. Se invita al Consejo a aprobar el documento TGP/0/4 “Lista de documentos TGP y fechas de última publicación” sobre la base del documento TGP/0/4 Draft 1.

b) DOCUMENTOS DE INFORMACIÓN

UPOV/INF/6/2: Orientaciones para la redacción de leyes basadas en el Acta de 1991 del Convenio de la UPOV (Revisión) (documento C/45/13, Anexo II)

14. El Consejo, en su cuadragésima tercera sesión ordinaria, aprobó el documento UPOV/INF/6/1 “Orientaciones para la redacción de leyes basadas en el Acta de 1991 del Convenio de la UPOV”. En la Parte II del documento UPOV/INF/6/1 figuran notas basadas en material de información sobre determinados artículos del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV y, especialmente, notas explicativas. Desde que el documento UPOV/INF/6/1 fue aprobado por el Consejo, se han revisado las “Notas explicativas sobre las denominaciones de variedades con arreglo al Convenio de la UPOV” (documento UPOV/INF/12/3) y el Consejo ha adoptado las “Notas explicativas sobre las condiciones y limitaciones relativas a la autorización del obtentor respecto del material de reproducción o de multiplicación con arreglo al Convenio de la UPOV” (documento UPOV/EXN/CAL/1) y las “Notas explicativas sobre la definición de variedad con arreglo al Acta de 1991 del Convenio de la UPOV” (documento UPOV/EXN/VAR/1).

15. El Comité Consultivo, en su octogésima primera sesión, celebrada en Ginebra el 8 de abril de 2011, acordó proponer al Consejo que, en su cuadragésima quinta sesión ordinaria, examinara las modificaciones necesarias para actualizar el documento UPOV/INF/6/1 “Orientaciones para la redacción de leyes basadas en el Acta de 1991 del Convenio de la UPOV”, que figuran en el Anexo II del presente documento.

16. Se invita al Consejo a aprobar la revisión del documento UPOV/INF/6 “Orientaciones para la redacción de leyes basadas en el Acta de 1991 del Consejo de la UPOV” (documento UPOV/INF/6/2), sobre la base de las modificaciones efectuadas en el documento UPOV/INF/6/1, que figuran en el Anexo II del presente documento.

UPOV/INF/16/2: Programas informáticos para intercambio (Revisión) (documento C/45/13, Anexo III)

17. En su cuadragésima séptima sesión, el TC aprobó la revisión del documento UPOV/INF/16 “Programas informáticos para intercambio” que figura en el Anexo III del presente documento. El TC señaló que, siempre y cuando lo aprobara el CAJ en su sexagésima cuarta sesión, que se iba a celebrar en Ginebra en octubre de 2011, la revisión del documento UPOV/INF/16/1 (documento UPOV/INF/16/2) se sometería a la aprobación del Consejo en su cuadragésima quinta sesión ordinaria. En la cuadragésima quinta sesión ordinaria del Consejo se presentará un informe sobre las conclusiones a las que ha llegado el CAJ en su sexagésima cuarta sesión, en relación con la propuesta del TC de modificar el documento UPOV/INF/16.

18. Se invita al Consejo a que, con sujeción a la aprobación del CAJ, apruebe la revisión del documento UPOV/INF/16 “Programas informáticos para intercambio” (documento UPOV/INF/16/2), sobre la base de las modificaciones propuestas en el documento UPOV/INF/16/1, que figuran en el Anexo III del presente documento.

UPOV/INF-EXN/1: Lista de documentos INF-EXN y fechas de última publicación (documento UPOV/INF-EXN/1 Draft 1)

19. Conjuntamente con la lista de documentos INF que se invitará a aprobar al Consejo en su cuadragésima quinta sesión ordinaria, y de conformidad con el procedimiento adoptado previamente por el Consejo para actualizar los documentos (véase el párrafo 2, *supra*), se propone aprobar el documento UPOV/INF-EXN/1 “Lista de documentos UPOV/INF-EXN y fechas de última publicación” sobre la base del documento UPOV/INF-EXN/1 Draft 1.

20. Se invita al Consejo a aprobar el documento UPOV/INF-EXN/1 “Lista de documentos INF-EXN y fechas de última publicación” sobre la base del documento UPOV/INF-EXN/1 Draft 1.

c) POSIBLE UTILIZACIÓN DE MARCADORES BIOQUÍMICOS Y MOLECULARES EN EL EXAMEN DE LA DISTINCIÓN, LA HOMOGENEIDAD Y LA ESTABILIDAD (DHE) (documento BMT/DUS/1 Draft 6)

21. El TC, en su cuadragésima séptima sesión, y el CAJ, en su sexagésima tercera sesión, acordaron las modificaciones necesarias en el texto del documento BMT/DUS/1 Draft 5, y sobre esa base, decidieron que se sometiera a la aprobación del Consejo, en su cuadragésima quinta sesión ordinaria, un proyecto de documento BMT/DUS/1. Antes de presentar el documento BMT/DUS/1 Draft 6 al Consejo, los respectivos miembros del Comité de Redacción revisaron la traducción al español, alemán y francés del texto original inglés.

22. Se invita al Consejo a aprobar el documento BMT/DUS/1 “Posible utilización de marcadores bioquímicos y moleculares en el examen de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad (DHE)” sobre la base del documento BMT/DUS/1 Draft 6.

[Siguen los Anexos]

ANEXO I

DOCUMENTO TGP/7/3
“ELABORACIÓN DE LAS DIRECTRICES DE EXAMEN” (REVISIÓN)

MODIFICACIONES PROPUESTAS

TGP/7/2 – Anexo 1: Plantilla de los documentos TG

“4.1.4 Número de plantas / partes de plantas que se ha de examinar

Salvo indicación en contrario, ~~todas las observaciones a los efectos de la distinción deberán efectuarse en { x } plantas o partes de plantas de cada una de las { x } plantas, sin tener en cuenta las plantas fuera de tipo a los efectos de la distinción, todas las observaciones de plantas individuales deberán efectuarse en { x } plantas o partes de cada una de las { x } plantas, y cualquier otra observación se efectuará en todas las plantas del ensayo, sin tener en cuenta las plantas fuera de tipo.~~

{ **ASW 7(b)** (Capítulo 4.1.4) – Número de plantas / partes de plantas que se ha de examinar }

TGP/7/2 – Anexo 2: Texto estándar adicional (ASW) para la plantilla de los documentos TG

“ASW 7(b) (Capítulo 4.1.4) – Número de plantas / partes de plantas que se ha de examinar

Cuando proceda podrá añadirse la siguiente frase:

‘En el caso de observaciones de partes ~~de plantas~~ tomadas de plantas individuales, el número de partes que habrá de tomarse de cada una de las plantas deberá ser de { y }.’”

[Sigue el Anexo II]

ANEXO II

DOCUMENTO UPOV/INF/6/2
“ORIENTACIONES PARA LA REDACCIÓN DE LEYES BASADAS EN
EL ACTA DE 1991 DEL CONVENIO DE LA UPOV” (REVISIÓN)

MODIFICACIONES PROPUESTAS

“Notas Sobre el artículo 1”: añadir el siguiente texto extraído del documento “Notas explicativas sobre la definición de variedad con arreglo al Acta de 1991 del Convenio de la UPOV”, aprobado por el Consejo el 21 de octubre de 2010 (documento UPOV/EXN/VAR/1):

“3. En los párrafos siguientes se explican ciertos aspectos de la definición de variedad.

i) Un conjunto de plantas de un solo taxón botánico del rango más bajo conocido

4. En el comienzo de la definición de ‘variedad’ del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV se indica que se trata de ‘un conjunto de plantas de un solo taxón botánico del rango más bajo conocido [...]’, confirmándose de esa forma que una variedad no podrá estar compuesta, por ejemplo, por plantas de más de una especie.

5. Por indicarse en la definición que se entiende por variedad un ‘conjunto de plantas’, queda claro que, por ejemplo, los elementos siguientes, no responden a la definición de variedad:

- una única planta; (sin embargo, una variedad existente puede estar representada por una única planta, una parte o partes de una planta, siempre y cuando esa planta, parte o partes de la planta puedan utilizarse para reproducir o multiplicar la variedad);
- un rasgo (por ejemplo, resistencia a las enfermedades, color de la flor);
- una sustancia química o de otra índole (por ejemplo, aceite, ADN);
- una tecnología de fitomejoramiento (por ejemplo, cultivo de tejido).

ii) Con independencia de si responde o no plenamente a las condiciones para la concesión de un derecho de obtentor

6. En la definición de ‘variedad’ del artículo 1.vi) del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV se establece que un conjunto de plantas de un solo taxón botánico del rango más bajo conocido puede constituir una variedad, ‘con independencia de si responde o no plenamente a las condiciones para la concesión de un derecho de obtentor’. Así pues, el alcance de la definición de ‘variedad’ es más amplio que el concepto de ‘variedad susceptible de ser protegida’.

7. La definición de ‘variedad’ desempeña un papel importante en el contexto del examen de la distinción. El artículo 7 del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV dispone que ‘[s]e considerará distinta la variedad si se distingue claramente de cualquier otra variedad cuya existencia, en la fecha de presentación de la solicitud, sea notoriamente conocida.’ Por su parte, las palabras ‘con independencia de si responde o no plenamente a las condiciones para la concesión de un derecho de obtentor’ dejan en claro que las variedades notoriamente conocidas que no están protegidas pueden, a pesar de todo, ser variedades que responden a la definición de variedad del artículo 1.vi) y de las cuales puede distinguirse claramente una ‘variedad candidata’ (una ‘variedad’ respecto de la cual se ha presentado una solicitud de derecho de obtentor). En los

documentos TG/1/3, 'Introducción general al examen de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad y a la elaboración de descripciones armonizadas de las obtenciones vegetales' y TGP/4/1 'Constitución y mantenimiento de las colecciones de variedades' se ofrece orientación sobre las variedades notoriamente conocidas.

8. Por lo general, las autoridades no examinan si una 'variedad candidata' responde a la definición de variedad del artículo 1.vi) del Acta de 1991 del Convenio de la UPOV. Las autoridades han de examinar si la solicitud de derecho de obtentor satisface los requisitos para la concesión de un derecho de obtentor, en particular, si la variedad candidata es distinta, homogénea y estable (DHE). Una variedad que cumple con los criterios DHE se conformará a la definición de variedad. Por lo general, en caso de una solicitud denegada, las autoridades no indicarán si consideran que la variedad candidata responde o no a la definición de 'variedad'.

iii) Definirse por la expresión de los caracteres resultantes de un cierto genotipo o de una cierta combinación de genotipos

9. El concepto de 'combinación de genotipos', abarca, por ejemplo, las variedades sintéticas y los híbridos.

iv) Considerarse como una unidad, habida cuenta de su aptitud a propagarse sin alteración

10. En el Convenio de la UPOV no se limitan los medios que pueden utilizarse para propagar sin alteración una variedad. En el caso de algunas variedades, por ejemplo, las variedades de multiplicación vegetativa, las variedades autógamas y algunas variedades alógamas, una variedad puede propagarse sin alteración a partir de plantas de la propia variedad. En el caso de algunas otras variedades, por ejemplo los híbridos y las variedades sintéticas, la variedad puede propagarse sin alteración mediante un ciclo de reproducciones en el que intervienen plantas que no son de la variedad. Ese ciclo de reproducciones puede suponer el simple cruzamiento de dos líneas parentales (por ejemplo un híbrido simple) o un ciclo más complejo de reproducciones (por ejemplo, híbridos de tres vías, variedades sintéticas, etc.). Pueden encontrarse algunos ejemplos de métodos de reproducción de variedades en los capítulos GN 31, 'Información sobre el método de reproducción de la variedad', y GN 32, 'Información sobre el método de reproducción de las variedades híbridas', del Anexo 3, 'Notas orientativas', del documento TGP/7, 'Elaboración de las directrices de examen' [*referencia a otra nota*]."

“Notas sobre el artículo 4”, “Notas sobre el artículo 11” y “Notas sobre el artículo 12”:
modificar el texto para que corresponda con los apartados 1, 7 y 8 del “Formulario tipo de
la UPOV para la solicitud de derecho de obtentor”, adoptado por el Consejo, el 21 de octubre
de 2010 (documento TGP/5 Sección 2/3) en la forma siguiente:

1.(a) Solicitante¹:

Nombre(s) _____
UPOV-A1: 1(a)(i)[#]

Dirección(es) _____
UPOV-A1: 1(a)(ii)

Número(s) de teléfono _____
UPOV-A1: 1(a)(iii)

Número(s) de fax _____
UPOV-A1: 1(a)(iv)

Dirección(es) de correo-e _____
UPOV-A1: 1(a)(v)

(b) nacionalidad: _____
UPOV-A1: 1(b)

(c) domicilio (Estado): _____
UPOV-A1: 1(c)

(d) sede de las personas jurídicas (Estado): _____
UPOV-A1: 1(d)

e) se recurrirá a un representante/agente/
mandatario: Sí No
UPOV-A1: 1(e)(i) UPOV-A1: 1(e)(ii)

7. Se reivindica la prioridad de la solicitud presentada en (Estado / Organización Intergubernamental) (primera solicitud)
_____ el día (fecha) _____ bajo la denominación _____
UPOV-A1: 7(i) UPOV-A1: 7(ii) UPOV-A1: 7(iii)
Se pide una copia oficial de la primera solicitud, incluyendo la fecha de presentación, como certificado⁴ de prioridad.
UPOV-A1: 7(iv)

8. La variedad ha sido-[vendida o entregada a terceros de otra manera, por el obtentor o con su consentimiento, a los fines de la explotación de la variedad]⁵ / [ofrecida en venta o comercializada, con el consentimiento del obtentor]⁶ (suprimir por la autoridad cuando proceda)
en [territorio de la solicitud]: _____
[UPOV-A1: 8(91)(a)] / [UPOV-A1: 8(78)(a)]

aún no por primera vez (fecha) _____
[UPOV-A1: 8(91)(b)] / [UPOV-A1: 8(91)(c)(i)] / [UPOV-A1: 8(91)(c)(ii)] /
[UPOV-A1: 8(78)(b)] [UPOV-A1: 8(78)(c)(i)] [UPOV-A1: 8(78)(c)(ii)]

bajo la denominación _____
[UPOV-A1: 8(91)(c)(iii)] / [UPOV-A1: 8(78)(c)(iii)]

y en [otros territorios]: _____
[UPOV-A1: 8(91)(d)(i)] / [UPOV-A1: 8(78)(d)(i)]

aún no por primera vez (territorio y fecha) _____
[UPOV-A1: 8(91)(d)(ii)] / [UPOV-A1: 8(91)(d)(iii)] / [UPOV-A1: 8(91)(d)(iv)] / [UPOV-A1: 8(91)(d)(v)] /
[UPOV-A1: 8(78)(d)(ii)] [UPOV-A1: 8(78)(d)(iii)] [UPOV-A1: 8(78)(d)(iv)] [UPOV-A1: 8(78)(d)(v)]

bajo la denominación _____
[UPOV-A1: 8(91)(d)(vi)] / [UPOV-A1: 8(78)(d)(vi)]

“Notas sobre el artículo 9”: añadir una referencia al documento TGP/11, “Examen de la estabilidad”, con sujeción a su adopción por el Consejo en su cuadragésima quinta sesión ordinaria, en la forma siguiente:

“En el documento ‘Introducción general al examen de la distinción, la homogeneidad y la estabilidad y a la elaboración de descripciones armonizadas de las obtenciones vegetales’ (documento TG/1/3 ‘Introducción general’) y en el documento TGP/11 ‘Examen de la estabilidad’, se suministra orientación sobre el examen de la estabilidad.

“Notas sobre el artículo 14”: añadir el siguiente texto extraído del documento “Notas explicativas sobre las condiciones y limitaciones relativas a la autorización del obtentor respecto del material de reproducción o de multiplicación con arreglo al Convenio de la UPOV”, adoptado por el Consejo el 21 de octubre de 2010 (documento UPOV/EXN/CAL/1):

“2. En el Convenio de la UPOV se contempla el derecho del obtentor a dar autorización para realizar actos con respecto a material de reproducción o de multiplicación vegetativa (~~véase el Artículo 14.1) del Acta de 1991 y el Artículo 5.2) del Acta de 1978~~¹ del ~~Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales~~). Incumbe al obtentor decidir las condiciones y limitaciones que desea imponer a la autorización de actos relativos a dicho material de reproducción o multiplicación.

3. A continuación se suministran ejemplos de condiciones y limitaciones que puede imponer el obtentor a ese respecto:

- i) remuneración – grado de remuneración (por ejemplo, en relación con la cantidad de material de reproducción o multiplicación, área sembrada con el material de reproducción o multiplicación, importe o valor del material elaborado a partir del material de reproducción o multiplicación, etc.), fecha, método de pago, etcétera;
- ii) plazo de la autorización;
- iii) método para realizar los actos autorizados (por ejemplo, método de producción o reproducción, medio para la exportación), etcétera;
- iv) calidad y cantidad del material que desea producirse;
- v) territorio o territorios a los que se aplica la autorización para la exportación;
- vi) condiciones con arreglo a las cuales la persona que reciba la autorización puede conceder a su vez una licencia a terceros para realizar los actos autorizados en su nombre; etcétera.”

¹ Este paréntesis será suprimido pues en el documento UPOV/INF/6 sólo se hace referencia al Acta de 1991 del Convenio de la UPOV.

“Notas sobre el artículo 20”: modificar la Clase 4 y añadir la Clase 212 del documento “Notas explicativas sobre las denominaciones de variedades con arreglo al Convenio de la UPOV”, adoptado por el Consejo el 21 de octubre de 2010 (documento UPOV/INF/12/3):

Clase 4.1	Solanum tuberosum L.	SOLAN_TUB
Clase 4.2	Tomate y portainjertos de tomate	
	Solanum lycopersicum L. (sinónimo: Lycopersicon esculentum Mill.)	SOLAN_LYC
	Solanum cheesmaniae (L. Ridley) Fosberg (Lycopersicon cheesmaniae L. Riley)	SOLAN_CHE
	Solanum chilense (Dunal) Reiche (Lycopersicon chilense Dunal)	SOLAN_CHI
	Solanum chmielewskii (C.M. Rick et al.) D.M. Spooner et al. (Lycopersicon chmielewskii C. M. Rick et al.)	SOLAN_CHM
	Solanum galapagense S.C. Darwin ? Peralta (Lycopersicon cheesmaniae f. minor (Hook. f.) C. H. Müll.) (Lycopersicon cheesmaniae var. minor (Hook. f.) D. M. Porter)	SOLAN_GAL
	Solanum habrochaites S. Knapp ? D.M. Spooner (Lycopersicon agrimoniifolium Dunal) (Lycopersicon hirsutum Dunal) (Lycopersicon hirsutum f. glabratum C. H. Müll.)	SOLAN_HAB
	Solanum pennellii Correll (Lycopersicon pennellii (Correll) D'Arcy)	SOLAN_PEN
	Solanum peruvianum L. (Lycopersicon dentatum Dunal) (Lycopersicon peruvianum (L.) Mill.)	SOLAN_PER
	Solanum pimpinellifolium L. (Lycopersicon pimpinellifolium (L.) Mill.) (Lycopersicon racemigerum Lange)	SOLAN_PIM
	y los híbridos entre aquellas especies	
Clase 4.3	Solanum melongena L.	SOLAN_MEL
Clase 4.4	Solanum a excepción de las clases 4.1, 4.2 et 4.3	distintos de las clases 4.1, 4.2 y 4.3
Clase 212	Verbena L. y Glandularia J. F. Gmel.	VERBE; GLAND

Generalidades: añadir o modificar, como proceda, enlaces a los documentos UPOV/EXN/VAR/1, UPOV/EXN/CAL/1, UPOV/INF/12/3, TGP/11/1, UPOV/INF/5, TGP/5 Sección 2/3 y TGP/5 Sección 10/2.

[Sigue el Anexo III]

ANEXO III

DOCUMENTO UPOV/INF/16/2
“PROGRAMAS INFORMÁTICOS PARA INTERCAMBIO” (REVISIÓN)

SE HAN RESALTADO LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS

- “a) Administración de solicitudes
 b) Sistema de presentación de solicitudes por Internet
 c) Control de la denominación de las variedades
 d) Diseño de los ensayos DHE y análisis de datos

Fecha de inclusión	Nombre del programa	Lenguaje de programación	Función (breve resumen)	Fuente y datos de contacto	Condiciones de puesta a disposición	Miembros de la Unión que utilizan el programa	Aplicación por los usuarios
	DUSTNT	FORTRAN 90	Programa general de análisis de los datos recabados de ensayos DHE. Incluye mecanismos de análisis COY y un amplio espectro de técnicas de análisis multivariante.	Reino Unido: Dra. Sally Watson Correo-e: sally.watson@afbini.gov.uk		GB	Hierbas pratenses, guisante o arveja (forrajero y hortaliza), chirivía, colza, cebolla, col de Bruselas, colza oleaginosa de invierno, remolacha azucarera, haba, colza oleaginosa de primavera, berza, linaza
	GAIA	Windev	Calcula las comparaciones de variedades para la gestión de las colecciones de referencia	Francia: Correo-e: christophe.chevalier@geves.fr		FR	Sorgo, remolacha azucarera, maíz, trigo, cebada, avena, colza, girasol, triticale, arveja
						HR	Cebada, maíz, trigo”